

RESOLUCIÓN N° 132
(26 de septiembre del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA RENOVACION DE INTEGRANTES DE LA ALIANZA DE USUARIOS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA ESE HOSPITAL PSQUIATRICO SAN CAMILO Y SUS SEDES

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrada mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de Abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No 003 del 06 de febrero de 2006 y el Acuerdo No17 del 19 de diciembre de 2018, expedidos por la Junta Directiva de la Entidad,

DE Considerando:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, “Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado”, proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, “Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo”, expedido por la Junta Directiva de la entidad.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...)”

Que el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 4.1.1 estableció la derogatoria integral de los decretos reglamentarios que traten las mismas materias, con fundamento en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887; y que, en ese marco, el Decreto 1757 de 1994 fue compilado en el citado Decreto Único (Libro 2, Parte 10, Título 1), por lo cual sus disposiciones sobre participación social —incluidas las relativas a Alianzas, Asociaciones de Usuarios— deben citarse hoy como los artículos 2.10.1.1.10 a 2.10.1.1.13 del Decreto 780 de 2016 y que el Decreto 1616 de 1995 precisó que la referencia normativa correcta es al numeral 11 del artículo 4º del Decreto 1298 de 1994.

Que el artículo 2.10.1.1.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables, norma que compiló el contenido del artículo 9 del Decreto 1757 de 1994, razón por la cual resulta procedente que esta E.S.E. promueva y asegure mecanismos efectivos de participación de la Alianza y Asociación de Usuarios, haciendo necesaria la convocatoria a la renovación de sus integrantes y la designación de sus representantes ante los comités institucionales.

NCO

En el Libro 2, Parte 10, "Participación de la Comunidad en el SGSSS", Título 1, "Participación en la prestación de servicios de salud", Capítulo 1, "Participación en salud", del Decreto 780 de 2016, se establecen las disposiciones que rigen la participación social en salud y se estableció lo siguiente:

Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

((Art. 1 del Decreto 1757 de 1994)

Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.10.1.1.10. Alianzas o asociaciones de usuarios: La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Artículo 2.10.1.1.11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios. Las Asociaciones de Usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Alianza garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios.

Que el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016, del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubiere varias asociaciones o alianzas, por períodos de dos (2) años.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes señaladas, la Gerencia expidió la Resolución N.º 60 del 4 de abril del 2019, "Por la cual se actualizaba el acto administrativo de creación de la alianza de usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo", establecido su conformación, el periodo de sus representantes y que se realizaría convocatoria pública cada dos (2) años, para la nueva conformación de sus integrantes, la cual debe publicarse en la página web y carteleras de la entidad, por el término de dos (2) meses y en un diario de amplia circulación, dos (2) veces durante el anterior término, entre otros aspectos relativos a sus funcionamientos.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido, el 13 de septiembre de 2023, la entidad llevó a cabo la última convocatoria para la renovación de los integrantes de la Alianza de Usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo. En dicha convocatoria, se invitó a

los usuarios interesados a participar en la Asamblea General, la cual fue programada para el 22 de noviembre de 2023 y tuvo lugar en el auditorio Buenos Aires, ubicado en la sede principal de la institución. Durante esta Asamblea General, se procedió a la elección de los nuevos miembros de la Alianza de Usuarios y a la asignación de los cargos establecidos, conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución N.º 060 de 2019. La asamblea se llevó a cabo con normalidad en la fecha mencionada, y los usuarios elegidos asumieron los roles asignados, cumpliendo así con las funciones correspondientes a la Alianza de Usuarios de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo para el periodo 2023–2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los usuarios la renovación de la alianza de usuarios de la empresa Social de Estado Hospital psiquiátrico San Camilo, que ha recibido servicios durante el último año en el periodo comprendido entre 01 de septiembre del 2024 a 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar Asamblea general de usuarios para renovación de integrantes de la alianza de usuarios que se llevará a cabo en el auditorio Buenos Aires de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo el día 26 de noviembre de 2025, fecha en la cual, se realizarán inscripciones tanto de candidatos como de votantes, a partir de 7:30 am a 8:30 am y se iniciará la asamblea a las 9:00 am.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios en el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 780 de 2016 serán elegidos en asamblea general, para períodos de dos (2) años

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes que se eligen en esta asamblea a los diferentes comités de participación ciudadana, son los establecidos por el Decreto 780 de 2016 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales corresponden a:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
3. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta.

Parágrafo Primero: Los representantes serán elegidos por períodos de dos (2) años en asamblea general realizada en las instalaciones de la entidad, en la fecha establecida en la convocatoria que esta efectué, y su designación se mantendrá vigentes hasta que se realice la nueva conformación de representantes de la alianza de usuarios de la institución.

Parágrafo Segundo: Los representantes de la alianza de usuarios de la institución que resulte electos en la asamblea pública, deben elegir por votación interna entre ellos, quienes desempeñaran los siguientes cargos:

1. Presidente

2. Vicepresidente

El vicepresidente es el representante legal del establecimiento.

3. Secretario

El secretario es el encargado de la correspondencia y los asuntos administrativos.

4. Revisor Fiscal

El revisor fiscal es el encargado de la contabilidad y los asuntos fiscales.

5. Vocal

El vocal es el representante legal en las reuniones de la junta directiva.

ARTÍCULO QUINTO: Los asistentes a la asamblea deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar cédula de ciudadanía.
 2. Realizar inscripción para la verificación de derechos de 7:30 am a 8:30 am.
 3. Haber recibido servicios de salud, en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo durante el último año (01 de septiembre del 2024 a 01 de septiembre de 2025) y permanecer durante el tiempo que dure la asamblea.
- ARTICULO SEXTO:** Son funciones de la alianza de usuarios de la entidad las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de la E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directivas de E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de la E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para períodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por períodos máximos de dos (2) años.

14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
15. Diseñar el cronograma de actividades mensuales con apoyo de la profesional que realice actividades del SIAU en la entidad y velar por el cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alianza de Usuarios de la institución se reunirá un (1) vez al mes, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de sus funciones y al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la entidad <https://hospitalsancamilo.gov.co/>.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos todos aquellos anteriores que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del 2025

Natalia S. Ojeda O.
NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ

Gerente

Reviso Angélica Lucia Parra Corzo
Abogada Apoyo Subdirección Científica

Proyecto: Karen Dayana Santos Peña Dagust
Profesional SIAU

5 NEO

